

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA

El anterior escrito remitido por el correo electrónico el once de febrero del corriente año, mediante el apoderado del demandado señor Fabio Rentería Córdoba, pasa a conocimiento del señor Juez.

El secretario Ad-hoc,

John Fredy Gutiérrez Londoño

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO No. 041

Demanda: Proceso de Revisión de Alimentos
Radicación: 2010-0116-00
Demandante: Evernis Mosquera Palacio
Demandado: Fabio Rentería Córdoba
Hijos: Keiner Alexander y Harlet Yulieth Rentería Mosquera

El apoderado del demandado, señor FABIO RENTERIA CORDOBA, mediante el anterior escrito allega copia del acta de la diligencia de conciliación celebrada entre este y sus hijos KEINER ALEXANDER y HARLETH YULIETH RENTERIA MOSQUERA, ante la Comisaría de Familia de esta localidad, en la cual acordaron la exoneración a partir del presente mes de febrero, de la cuota alimentaria mensual con la cual ha venido contribuyendo el demandado, y que le es descontada de la asignación pensional de la Secretaria de Educación, decisión que tomaron en razón a que los alimentarios cumplieron la mayoría de edad, actualmente cuentan con veinticinco (25) años.

Dicho acuerdo fue aprobado por la Comisaria de Familia, y además se ordenó remitir copia del mismo a este Juzgado, ya que aquí ha cursado el proceso correspondiente.

Teniendo en cuenta, que la conciliación efectuada por el demandado y los jóvenes alimentarios, quienes son personas capaces, el Despacho avala la mencionada exoneración; en consecuencia, se dispone oficiar al Pagador De la Caja de Sueldos De retiro (CASUR) de la Policía Nacional, comunicando la cancelación de la medida cautelar de embargo de la pensión de Fabio Rentería Córdoba, por concepto de la cuota alimentaria para los jóvenes KEINER ALEXANDER y HARLETH YULIETH RENTERIA MOSQUERA, a partir del presente mes de febrero del presente año.

Por último, se dispone devolver al archivo el presente proceso, el cual se encuentra terminado y archivado, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado No 023 del 18 de febrero de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaría